

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Ejecutivo con garantía real- 2022-0006

Vencido en silencio como se encuentra el termino de traslado de la parte enjuiciada, sin que se evidencie irregularidad alguna o situación que implique en esta etapa procesal efectuar control de legalidad sobre el título adosado como báculo ejecutivo o la orden compulsiva de pago, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

Primero. - SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo y su aclaración del 13 de octubre de 2022.

Segundo. - LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

Tercero. - ORDENAR el avalúo y remate, previo secuestro de los inmuebles embargados y de los bienes que posteriormente se embarguen y con cuyo producto además se requiera para el pago de la obligación.

Cuarto. - CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/cte.

Quinto. - En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092797648bd13aa082f422707d687274e52a5139ad8b929a5f3d290359d5e88**

Documento generado en 28/04/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>